Sustituyen el texto del D.S. Nº 060-83-ITI-IND

DECRETO SUPREMO Nº 064-84-ITI-IND

(*) El presente Decreto Supremo se publicó por segunda vez el <u>19 mayo 1985</u>, por haber aparecido con errores.

CONSIDERANDO:

Que, por dificultades de orden técnico, no fue posible la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de los Anexos del Decreto Supremo Nº 060-83-ITI/IND;

Que, habiéndose detectado errores en los mencionados Anexos y producido cambios, de acuerdo a los adelantos técnicos en la definición de las unidades de medida, es necesario sustituir el texto del Decreto Supremo Nº 060-83-ITI/IND;

Por estas consideraciones y estando a las facultades concedidas por el inciso 11) del artículo 211 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo Único.- Sustituir, el texto del Decreto Supremo Nº 060-83-ITI/IND, por el siguiente:

- "Artículo 1.- Fijar en aplicación del artículo 1 de al(*) NOTA SPIJ Ley Nº 23560, el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, constituido por:
 - a) Unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI), compuesto por:
 - 1. Unidades de Base

Las Unidades de Base son siete (7), consideradas convencionalmente como independientes en cuanto a sus dimensiones y son las que figuran en el Anexo I.

2. Unidades Suplementarias

Son las que aún no han sido clasificadas ni como unidades de base ni como unidades derivadas y son las que figuran en el Anexo II.

3. Unidades Derivadas

Son las que están dadas por expresiones algebraícas a partir de las unidades de base o suplementarias, algunas de las cuales tienen un nombre especial y un símbolo particular y pueden a su vez ser utilizadas para expresar otras unidades derivadas. Las Unidades Derivadas figuran en el Anexo III, Cuadros 1, 2, 3, y 4, que son las más usadas.

4. Múltiplos y Submúltiplos Decimales de las Unidades (SI)

Los mismos que se forman multiplicando la Unidad SI con los factores numéricos tal como figura en el Anexo IV.

Los nombres de los múltiplos y submúltiplos se forman anteponiendo al nombre de la Unidad el prefijo correspondiente; y, en el caso de las unidades de masa, los múltiplos y submúltiplos, se forman con los

prefijos correspondientes junto a la palabra gramo.

- b) Unidades fuera del SI, son aquellas que no pertenecen al Sistema Internacional pero que pueden usarse conjuntamente con dicho sistema, ya sea en todos los campos o en campos especiales, tal como figura en el Anexo V, Cuadros 1 y 2.
- **Artículo 2.-** Para los efectos de la Ley 23560 y sus Reglamentaciones, la escritura de los números, unidades y símbolos, se ceñirá a las siguientes reglas:
- 1. Los símbolos de los prefijos se imprimirán sin espacio entre el símbolo del prefijo y el símbolo de la unidad.
- 2. Si un símbolo que contenga un prefijo está afectado de un exponente, éste indica que el múltiplo o submúltiplo de la unidad está elevado a la potencia expresada por el exponente.
 - 3. Se prohíbe el uso de dos o más prefijos delante del símbolo de cada unidad.
- 4. Cuando el símbolo representativo de una unidad tanga forma de fracción (caso de las unidades derivadas) el símbolo del prefijo se colocará en el numerador de dicha fracción.
- 5. Las unidades de medida, sus múltiplos y submúltiplos, sólo podrán designarse por sus nombres completos o por sus símbolos correspondientes.

Los símbolos de las unidades no admiten plural.

Se prohíbe el uso de las abraviaturas (*) NOTA SPIJ distintas a los símbolos utilizados en el Sistema Legal de Unidades Peruano, así como la colocación del punto después del símbolo de las unidades.

- 6. Los símbolos de las unidades de medida que lleven nombres de sabios se consideran como propios, por tanto su letra inicial será mayúscula, sin admitir plural, con el fin de honrar la memoria de dichos sabios y según acuerdo internacional.
- 7. La escritura de los números se hará utilizando las cifras arábigas y la numeración decimal y en ella se separará la parte entera de la decimal mediante una coma (,).

Se prohíbe el uso del punto para la separación de enteros y decimales.

- 8. La parte entera de un número deberá escribirse, para su más fácil lectura, en grupos de tres cifras de derecha a izquierda separadas entre sí mediante un pequeño intervalo o espacio en blanco, la parte decimal de un número se escribirá análogamente en grupos de tres cifras pero de izquierda a derecha a partir de la coma.
- 9. Los números que sólo contengan una parte decimal, deben escribirse con un cero, indicativo de que no tiene parte entera a continuación la coma y de seguidas la parte decimal.

Se prohíbe la supresión del cero y la indicación de la parte decimal colocando solamente la coma a la izquierda del número.

10. Para la denominación de las potencias de diez a partir del millón (106) se aplicará la siguiente fórmula:

10⁶ⁿ= (n) llón

En la cual "n" toma los valores enteros a partir de 2, y la n entre paréntesis se reemplaza por el sufijo correspondiente.

11. Cuando el valor numérico de una magnitud presente forma fraccionaria, el símbolo de la unidad

respectiva deberá escribirse inmediatamente a la derecha de la parte fraccionaria y no entre la parte entera y fraccionaria.

12. Los nombres de las unidades de medida podrán utilizarse tanto si el número se escribe en letras como en cifras.

Los símbolos de las unidades se usarán solamente cuando el número se expresa en cifras.

Artículo 3.- Para los efectos de la Ley Nº 23560 y sus reglamentaciones, se entenderá por:

a) Medios de medición

Son instrumentos o medidas que se utilizan para la ejecución de las mediciones y cuyas propiedades están determinadas en las Normas Metrológicas.

a.1) Medida

Es todo medio de medición destinado a reproducir uno o varios valores de la dimensión de una magnitud física, siendo dichos valores reconocidos con una precisión necesaria para la ejecución de las mediciones.

a.2) Instrumento de Medición

Es todo medio de medición que se utiliza para la ejecución de las mediciones de una o varias magnitudes físicas presentando los resultados en forma tal que permita al operador evaluarlos directamente y con una determinada precisión.

b) Medios de Medición Patrones

Son medios de medición destinados a la transmisión de los valores de las dimensiones de las magnitudes físicas.

c) Patrón Nacional

Es un medio de medición patrón de la más alta precisión que se encuentra en el país en una determinada magnitud, o método para obtener directa o indirectamente el valor de las unidades correspondientes a las diversas magnitudes comprendidas en el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú y que sirve de base en la fijación de valores de los patrones secundarios o de trabajo.

d) Patrón Secundario

Es un medio de medición patrón cuyo valor está fijado por aferición con un patrón de nivel superior.

e) Patrón de Trabajo

Es un patrón secundario cuyo valor está fijado por aferición con los patrones de nivel superior y que sirve para la realización de afericiones de medios de medios de trabajo, exclusivamente.

f) Medios de Medición de Trabajo

Son medios de medición destinados únicamente a la ejecución de las mediciones y no para la transmisión de valores de las dimensiones de las magnitudes físicas.

g) Aferición

Es la ejecución de un número determinado de operaciones sobre un medio de medición que están establecidas en una Norma Metrológica con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento para el uso al cual están destinados.

h) Aprobación de Modelos

Es la investigación metrológica de uno o más modelos o prototipos de medios de medición con la finalidad de decidir su producción (o importación) en el (al) país.

i) Control metrológico

Es el conjunto de actividades y operaciones que se aplican a los métodos y medios de medición y productos envasados para establecer si se cumple con las exigencias establecidas en las Normas Metrológicas respectivas.

Artículos 4.- El Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas - ITINTEC - es el organismo responsable de la puesta en aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú en el país, así como de su difusión.

Artículo 5.- En aplicación de lo dispuesto en elatrículo(*) **NOTA SPIJ**8 de la Ley 23560 y para los efectos de determinar los plazos de adaptación y conversión al Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú en los medios de medición o en la producción de bienes o servicios que necesiten cambios o modificaciones, se constituirán comisiones integradas por representantes de ITINTEC, los Ministerios y los productores de bienes o servicios correspondientes. Es responsabilidad de ITINTEC la convocatoria y conducción de los comités.

Artículo 6.- El plazo de adaptación y conversión al Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, a que se refiere el artículo anterior, será establecido mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Industria, Turismo e Integración y el o los Ministerios pertinentes, quienes serán responsables de velar por su cumplimiento.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

Enlace Web: Anexo PDF.

(*)NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "al" cuando se debe decir "la"

(*)NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "abraviaturas" cuando se debe decir "abreviaturas"

(*)NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "atrículo" cuando se debe decir "artículo"